

*PSE-E2018-06-2018*

*Requerimiento de cumplimiento de sanción administrativa*

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.** San Salvador a las once horas y veinte minutos del diecinueve de febrero de dos mil diecinueve.

I. 1. Advierte este Tribunal que por medio de la resolución final de 11-07-2018, se condenó al ciudadano José Vicente Coto Ugarte por la comisión de la infracción administrativa prevista en el artículo 175 del Código Electoral, y como consecuencia de ello se le impuso la multa de diez mil colones cuyo equivalente en dólares es un mil ciento cuarenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cinco centavos de dólar (\$1,142.85).

2. a. Asimismo, constata el Tribunal que por medio de la resolución proveída el 8-01-2019, declaró sin lugar el recurso de revisión presentado por el doctor José Vicente Coto Ugarte, en contra de la resolución final proveída en este procedimiento y se confirmó la resolución final proveída a las trece horas y quince minutos del once de julio de dos mil dieciocho en lo que respecta a los puntos resolutivos 1, 2 y 5.

b. Dicha resolución fue notificada al ciudadano en mención, a través de su apoderado especial judicial, tal como consta en la correspondiente esquila de notificación agregada al expediente.

3. En vista de lo anterior es procedente declara la firmeza de la resolución final del presente procedimiento en lo que respecta a los puntos resolutivos 1, 2 y 5; por lo que, deberá hacerse del conocimiento del ciudadano José Vicente Coto Ugarte la obligación de efectuar **dentro de los ocho días siguientes al de la notificación de la presente resolución** –de conformidad lo establecido en el artículo 255 del Código Electoral- el pago de la multa que le fue impuesta en el presente procedimiento ante el Ministerio de Hacienda, e informar a este Tribunal el efectivo cumplimiento de dicha obligación.

4. Para tal efecto, la Secretaría General deberá emitir el oficio correspondiente y entregarlo a los sujetos procesales antes mencionado junto con la comunicación de la presente resolución.

**II.** Deberá hacerse del conocimiento del ciudadano José Vicente Coto Ugarte que en caso de no cumplir con la obligación antes mencionada dentro del plazo señalado, este Tribunal, en cumplimiento con lo previsto en el artículo 255 del Código Electoral,

procederá a informar a la Fiscalía General de la República dicha situación para su correspondiente persecución civil en los tribunales comunes.

**Por tanto**, con base en la facultad otorgada por el artículo 208 de la Constitución de la República y de conformidad con los artículos 254 y 255 del Código Electoral y 229 ordinal 1º del Código Procesal Civil y Mercantil; este Tribunal **RESUELVE**:

1. *Declárense* firme los puntos resolutivos 1, 2 y 5 de la resolución proveída a las trece horas y quince minutos del once de julio de dos mil dieciocho, proveída en el presente procedimiento.

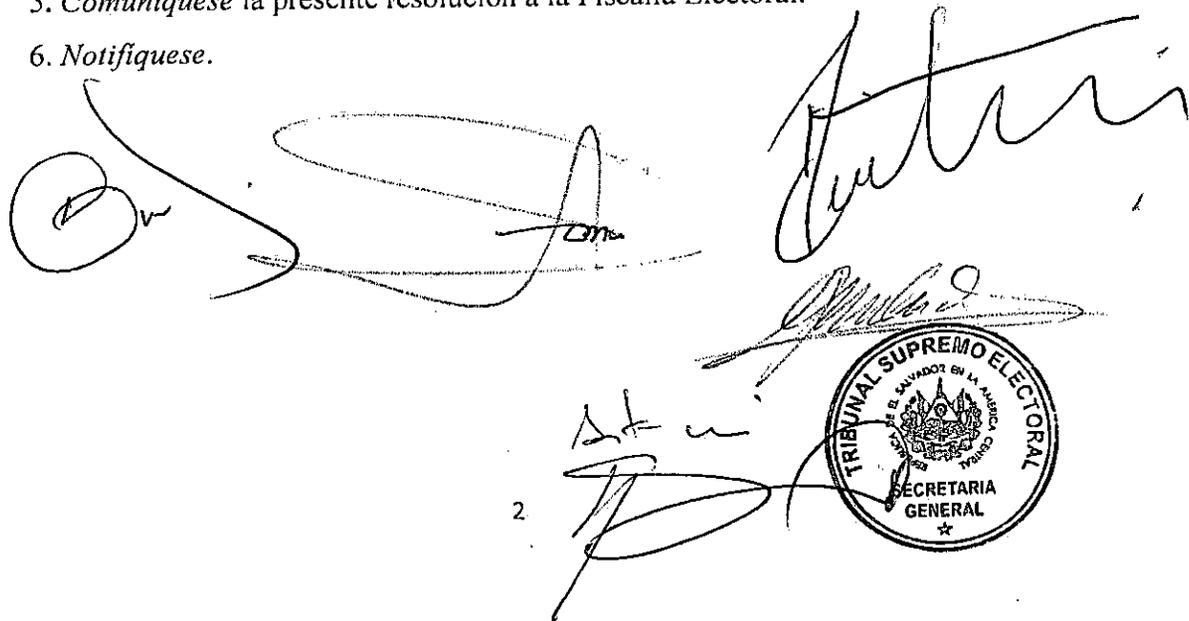
2. *Hágase del conocimiento* del doctor José Vicente Coto Ugarte la obligación de efectuar **dentro de los ocho días siguientes al de la notificación de la presente resolución** -de conformidad lo establecido en el artículo 255 del Código Electoral- el pago de la multa que le fue impuesta en el presente procedimiento ante el Ministerio de Hacienda, e informar a este Tribunal el efectivo cumplimiento de dicha obligación.

3. *Ordénese* a la Secretaría General de este Tribunal que emita el oficio correspondiente para efecto de lo señalado en el numeral anterior y lo entregue al sujeto procesal antes referido junto con la comunicación de la presente resolución, dejándose constancia de ello en el expediente administrativo.

4. *Hágase del conocimiento* del ciudadano doctor José Vicente Coto Ugarte que en caso de no cumplir con la obligación antes mencionada dentro del plazo señalado, este Tribunal, en cumplimiento con lo previsto en el artículo 255 del Código Electoral, procederá a informar a la Fiscalía General de la República dicha situación para su correspondiente persecución civil en los tribunales comunes.

5. *Comuníquese* la presente resolución a la Fiscalía Electoral.

6. *Notifíquese*.



2

